



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE ESTABLEZCA UN CONVENIO A NIVEL NACIONAL CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, CON LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS Y ASOCIACIONES CIVILES PROTECTORAS DE DERECHOS HUMANOS A FIN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MENORES.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 12, 19, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En la Sesión número 22 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el día 28 de abril del año 2015, se dio lectura al Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que establezca un convenio a nivel nacional con la Secretaría de Educación Pública Federal, con el Instituto Nacional de Migración, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles Protectoras de Derechos Humanos, a fin de implementar un programa



nacional de prevención e información sobre la explotación sexual y el tráfico de menores.

Dicho documento fue turnado a las Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su análisis, estudio y posterior resolución según corresponda.

En ese tenor, estas comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acuerdo remitido por la Honorable LXII Legislatura del Estado de Hidalgo tiene como finalidad, solicitar a las Legislaturas de las entidades federativas se sumen a su propuesta, consistente en exhortar al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que establezca un convenio a nivel nacional con la Secretaría de Educación Pública Federal, con el Instituto Nacional de Migración, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles Protectoras de Derechos Humanos, a fin de implementar un programa nacional de prevención e información sobre la explotación sexual y el tráfico de menores.

Lo anterior, debido a la urgencia de tomar medidas y/o acciones contra la explotación sexual comercial, ya que de por sí, ésta conducta resulta ser una de las violaciones más graves de los derechos humanos, constituyéndose como una forma de esclavitud que desconoce los atributos



intrínsecos de la persona, como lo son el derecho al desarrollo, la paz, la integridad física y psicológica y sobre todo a la dignidad del ser humano.

En este sentido, es preciso destacar que de conformidad a las reformas en materia de derechos humanos, en particular al artículo 1º Constitucional, es obligación del Estado mexicano y de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos, tanto los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los que se señalan en los instrumentos internacionales de los que México es parte, garantizando siempre la protección más amplia a las personas, por lo que las autoridades y sociedad civil deben velar y procurar el cumplimiento de tales derechos, así como de colaborar para evitar la esclavitud, misma que se encuentra prohibida en nuestro país y que incluso se extiende a los extranjeros que por el solo hecho de entrar al país accederán a su libertad y protección.

El artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio del interés superior de la niñez, el cual ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y se cumpla con dicho principio, para efecto de garantizar plenamente los derechos de los menores.

Asimismo, señala que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que el citado principio deberá guiar el diseño,



ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 1º fracción II, la obligación de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y en su artículo 2º fracción II el deber de las autoridades de garantizarlos mediante acciones y medidas acordes a los principios de dicha norma estableciendo programas gubernamentales para tales efectos, en los que el interés superior de la niñez será considerado con carácter primordial en la toma de decisiones que involucre a niñas, niños y adolescentes.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos, establece en sus artículos 10 y 13, lo siguiente:

Artículo 10.- ...

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;



II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;



X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie **de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:**

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.



Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

La ley antes mencionada, ya establece qué se entiende por tráfico de personas y explotación sexual, delitos que deben ser sancionados conforme a dicha legislación, pero que además deberán ser prevenidos por las autoridades competentes, con la colaboración de la sociedad civil.

En ese sentido, el acuerdo en estudio refiere que de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de la reunión realizada en Estocolmo, con motivo del Congreso Mundial Contra Explotación Sexual Comercial de los Niños, en 1996, se adquirieron compromisos internacionales contra la eliminación de la explotación comercial de los niños, estando dentro de ellos combatir dicha problemática como tarea primordial colaborando el Estado y familia, debido al papel que desempeña la sociedad civil en la prevención y protección de los niños y por ello resulta imperativo la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, organizaciones internacionales y todos los sectores sociales.

Dicho documento internacional, propone un Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tiene como finalidad destacar los compromisos internacionales existentes, identificar las prioridades para la acción y ayudar en la aplicación de los instrumentos



internacionales pertinentes, haciendo un llamamiento para la acción de los Estados, todos los sectores sociales y las organizaciones nacionales, regionales e internacionales contra la explotación sexual comercial de los niños, ya que toda persona tiene derecho y obligación de ejercer responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas con el fin de mejorar la convivencia humana. Construir un orden social justo es un deber no solo individual sino también colectivo.

La vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse en todo momento, principalmente a los grupos vulnerables como las mujeres, niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente.

Toda forma de sometimiento que socave las libertades de estos grupos que son vulnerables en nuestra sociedad, debe terminar y no debemos permitir que tengan posibilidades de resurgir escondidos en la ley o en los organismos institucionales legalmente establecidos.

Derivado de lo anterior, el acuerdo enviado puntualiza que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contribuye a la eliminación de la problemática mediante la capacitación de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, incluyendo los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral para la familia, en el fomento del respeto de los derechos humanos; de ahí, se considera que atendiendo a dicha labor, se envíe exhorto a la Comisión Nacional señalada, para que establezca un convenio nacional con Secretaría de Educación Pública Federal, con el Instituto



Nacional de Migración, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles Protectoras de Derechos Humanos a fin de implementar un programa nacional de prevención e información sobre la explotación sexual y el tráfico de menores.

Es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los temas relativos a niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores y familia, tiene temáticas y talleres enfocados a la prevención y atención de agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo promover y divulgar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en particular el derecho a vivir libres de violencia sexual, en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.¹

Así como también derivado de la Recomendación General No. 21 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos², a servidores públicos del entonces Distrito Federal, la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó que en virtud de que se había identificado que en diversos estados no se cuenta con lineamientos para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en escuelas públicas y privadas, se emitan directrices o guías que contengan los contenidos mínimos sobre las obligaciones de atención, prevención, investigación, sanción y reparación de casos de violencia sexual en centros escolares, que consideren de forma particular a las niñas

¹ Visible en: http://www.cndh.org.mx/Ninez_Tematicas

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364719&fecha=20/10/2014



y niños en situación de vulnerabilidad múltiple, y que sirvan de base para que las autoridades educativas estatales diseñen sus propios lineamientos o ajusten los ya existentes. Así también recomendó que se instruyera a quien corresponda, con la finalidad de que todas aquellas personas que laboran en centros escolares reciban capacitación sobre los lineamientos que deberán aplicar en el supuesto de que se suscite un caso de violencia sexual escolar.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con el Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales, el cual tiene como objetivo general difundir y promover los derechos humanos de la niñez y adolescencia, susceptibles de maltrato y como consecuencia de éste la comisión de conductas sexuales en su persona; y como objetivos específicos, difundir el conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia mediante ciclos de conferencias dirigidas a la población objetivo dividida por rango de edades: de 11-15 años, de 16-18 años y de 18 y más años de edad (padres, madres, tutores y personas que los tengan bajo su cuidado, así como a niños, niñas y adolescentes) y sensibilizar a la población objetivo sobre la existencia del maltrato y la realización de conductas sexuales en la persona de los menores de edad, propiciando acciones que disminuyan este fenómeno hasta su erradicación.

Por otro lado, también la Comisión Nacional, en el marco del Programa contra la Trata de Personas, establece acciones para prevenir este delito,



fortalecer las capacidades institucionales y el trabajo interinstitucional, promover la adopción, conocimiento y aplicación de un marco jurídico eficaz, brindar asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir e integrar quejas derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, se observa que el Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales antes mencionado fue instaurado en 2005, por lo que a la fecha no se tiene certeza de que el mismo siga en funcionamiento, siendo que la solicitud de nuestra homologa del Estado de Hidalgo, tiene como finalidad solicitar al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que establezca un convenio a nivel nacional con la Secretaría de Educación Pública Federal, con el Instituto Nacional de Migración, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles Protectoras de Derechos Humanos a fin de implementar un programa nacional de prevención e información sobre la explotación sexual y el tráfico de menores, por lo que la materia del mismo exhorto aún se encuentra vigente.

Como legisladores que conformamos este H. Congreso del Estado, consideramos que la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes representa un tema que requiere urgente atención tanto por parte del Estado como de la sociedad, para que de manera conjunta se establezcan las acciones necesarias que prevengan y progresivamente se elimine este problema.



Concordamos totalmente con lo expuesto en el acuerdo remitido por el Congreso de Hidalgo, ya que estamos a favor de establecer los convenios y/o programas que coadyuven a combatir la explotación sexual comercial de los menores de edad, en virtud de que como legisladores estamos obligados a velar y garantizar plenamente el interés superior de la niñez, así como la protección más amplia a las personas, máxime a los menores y de realizar las acciones legislativas para evitar la explotación sexual y el tráfico de menores.

Cabe destacar que la proposición contenida en el acuerdo ya descrito, servirá de apoyo para que los demás Congresos Locales de las Entidades Federativas coadyuven en que se materialice el convenio a nivel nacional entre los diversos organismos ya señalados, por lo que quienes integramos las Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideramos que el acuerdo remitido resulta de importancia para el combate a la explotación sexual y tráfico de menores, por lo que apoyamos dicho exhorto, realizando lo conducente por parte de esta Soberanía.

Por lo anterior, los suscritos diputadas y diputados, concluimos que lo procedente es adherirnos al acuerdo objeto del presente análisis, por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento y por la urgencia de la problemática que se trata, por lo tanto, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que establezca un convenio a nivel nacional con la Secretaría de Educación Pública Federal, con el Instituto Nacional de Migración, con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles Protectoras de Derechos Humanos a fin de implementar un programa nacional de prevención e información sobre la explotación sexual y el tráfico de menores.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Secretaría de Educación Pública Federal, al Instituto Nacional de Migración y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Hidalgo, para su conocimiento.


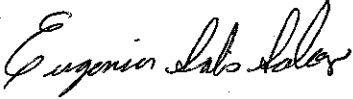


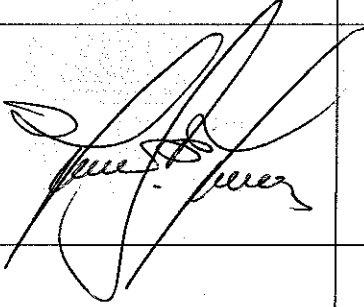



CUARTO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste, como un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE ESTABLEZCA UN CONVENIO A NIVEL NACIONAL CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, CON LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS Y ASOCIACIONES CIVILES PROTECTORAS DE DERECHOS HUMANOS A FIN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MENORES.








LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE.		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO.		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE ESTABLEZCA UN CONVENIO A NIVEL NACIONAL CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, CON LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS Y ASOCIACIONES CIVILES PROTECTORAS DE DERECHOS HUMANOS A FIN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MENORES.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI.		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.	